mo caso, tiene mandado despachar y se an despachado sus Reales y orde-
nes assi para que mire a la ciud. de murçia, y demas ciud.s villas y luga-
res de su Reynado, y a muchos lugares del Campo de montiel de la orden
de Veles y estavilla assi superintendentes y corregidores para la com-
posiçion y suelto de lo que estan deviendo de dhos Rentas de alcavalas
cientos y demas serviçios y siendo esto ansi no a de ser menos esta vi-
lla como las mas al concordar y probar para su pago, y que teniendo lo a-
sepado bien su mag.d esta villa se obligara a la paga de lo que quedare
estinguidos los dhos cientos atrasados como por dile los y de manco-
mun; y sobre ello y qualquiera cosa y parte dello hagan los pedim.tos y suplica-
cos que convengan hasta conseguir la dha graçia presentenq[illegible]
quier escriptos testimonios y provanças que en orden a la comprovaçion de
todo lo dho convengan y lamas se contiene en la Relaçion deste poder = y pa-
ra si fecho el dho assiento y teniendo lo por bien su mag.d y señores de dho
su Real Consejo; por la cantidad de maravedis en que quedaren estingui-
dos los dhos cientos atrasados hasta fin del dho año de mill y seiscientos
y setenta y dos; el dho don damian Carreño de la oca obligue a sus mds. de dha
Justiçia y Capitulares como par de Electores juntos de mancomun con
sus personas y bienes havidos y por haver y los propios y Rentas desta vi-
lla havidos y por haver en favor de su mag.d y de sus thesoreros de pasta
reos y demas personas que en su Real nombre los aya de haver a la paga
de la cantidad de maravedis en que assi ajustare y compusiere los dhos Ren-
tas atrasados a el tiempo y plaços del assiento en moneda de su mag.d
puestos y pagados en la thesoreria de villanueva de los ynfantes o a su
costa y riesgo, y con el salario que ajustare; Para lo qual pareçe
conveniente qualesquier escrivanos y otorgar las escripturas o escrip-
turas que les sean pedidos con los fuerças gravamenes y vinculos y
firmeças sumisiones y estinaçiones de pagos renunçiaçiones de
leyes y fueros y los demas que para su validaçion y firmeça fuere
quieran y fueren necesarios, que siendo por el dho señor don damian
Carreño de la oca fuere fecha y otorgada la dha obligaçion assiento
y concierto este concejo y otorgantes desde en la forma que van declara-
do lo havemos y otorgan por sus y ya la aprueban y la ratifican como si a
su otorgam.to presentes y fueran que el poder que para todo lo
suso dho fuere necesario y se requiera y lo a el nesesario y dependien-
te escriptura y otorgar al dho don damian Carreño y a el procu-
rador en quien lo sostituyere con su ninguna limitaçion y con
sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades amplio
con facultad de sostituyr en uno o dos y con franca libre y ge-
neral administraçion y la obligaçion y rrelevaçion de dere-
cho necessaria = y para su cumplimiento y estar por firme todo
lo contenido en este poder y lo que en su virtud fuere fecho o fue-
re otorgado por el dho y procurador en quien lo sostituyere